



DECRETO # 141

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA**

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 19 de junio, se dio cuenta de la radicación de la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa de Decreto.

SEGUNDO. SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 715 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La democracia exige instituciones sólidas, eficientes, austeras y cercanas a la ciudadanía. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas es uno de los pilares fundamentales del régimen democrático local, ya que garantiza la legalidad de los procesos electorales y protege los derechos político-electorales de las personas. Por ello, su estructura normativa y funcional debe responder a criterios de eficacia, racionalidad administrativa, disciplina financiera y, por supuesto, pleno apego al marco constitucional vigente.

La presente iniciativa tiene como propósito principal armonizar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas con la reforma constitucional publicada el 30 de septiembre de 2023 mediante el Decreto 293, la cual dispuso la reducción del número de magistraturas de cinco a tres, bajo un esquema de implementación progresiva. Dicha medida se justificó en principios de austeridad, eficiencia institucional y racionalización del aparato público, sin comprometer en ningún momento la calidad, imparcialidad ni oportunidad en la impartición de justicia electoral.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Esta iniciativa propone una actualización integral de la Ley Orgánica del Tribunal para reflejar los cambios derivados de la nueva integración del Pleno, adecuar la estructura administrativa del órgano jurisdiccional y garantizar que su operación con tres magistraturas se mantenga ágil, colegiada y funcional. A la par, se propone un proceso de redacción con lenguaje incluyente y neutral, como una manifestación del compromiso del Estado con el respeto a la diversidad, la equidad de género y la progresividad de los derechos humanos en el marco normativo local.

1. Reducción del número de magistraturas y su impacto en la estructura del Tribunal

La reforma constitucional ya estableció el nuevo número de integrantes del Pleno del Tribunal: tres magistraturas. En consecuencia, esta iniciativa elimina todas aquellas disposiciones que hacían referencia a una integración de cinco personas, y ajusta las normas relativas a quórum, deliberación y votación para evitar ambigüedades o vacíos normativos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Además, se regula la forma en que deberán cubrirse las vacancias temporales. Para asegurar el funcionamiento continuo del Tribunal, se establece que las ausencias temporales de hasta tres meses serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos; en caso de vacancias que excedan ese periodo, se considerarán definitivas y deberá informarse al Senado de la República para que inicie el procedimiento correspondiente de designación, de conformidad con el marco constitucional.

2. Reorganización interna: simplificación funcional sin sacrificar eficiencia

Con la reducción de magistraturas resulta inviable mantener el esquema anterior de comisiones permanentes, las cuales estaban pensadas para una integración de cinco integrantes. Por ello, se propone eliminar dichas comisiones y sustituirlas por un esquema más flexible en el que el Pleno tenga la facultad de crear comisiones o comités temporales o especializados, según las necesidades institucionales.



Asimismo, se fortalecen las ponencias. La cantidad de asuntos que el Tribunal recibe no disminuirá por el hecho de que existan menos magistraturas, por lo que se incrementa el número de personas servidoras públicas que apoyan en las tareas de estudio y resolución de los expedientes, como los secretarios de estudio y cuenta e instructores adscritos a cada ponencia. Esta medida garantiza que se mantenga la celeridad en la impartición de justicia, sin generar costos adicionales al presupuesto del Tribunal, ya que se trata del mismo personal que se encontraba adscrito a las ponencias previas, con la diferencia de que ahora se concentrará en tres núcleos de trabajo.

3. Fortalecimiento institucional: Dirección Jurídica y Órgano Interno de Control

La iniciativa prevé la creación de una Dirección Jurídica como un área especializada en la asesoría técnico-jurídica para el Pleno y la Presidencia, así como en la atención de asuntos propios del Tribunal, incluyendo lo relativo a la mejora regulatoria y el cumplimiento normativo. Esta figura profesionaliza la estructura interna y dota al Tribunal de herramientas para fortalecer su independencia institucional. De igual manera, se regula expresamente la integración, objeto y facultades del Órgano Interno de Control del Tribunal. Aunque su existencia se encuentra prevista en la



Constitución desde 2014, su operación había sido omisa por varios años, situación que incluso dio lugar a impugnaciones. Actualmente ya se cuenta con la designación de una persona titular para este órgano, pero resulta indispensable dotarlo de un marco normativo preciso que regule sus competencias, métodos de fiscalización, mecanismos de prevención de faltas administrativas y protocolos de auditoría interna, en concordancia con los principios del Sistema Estatal Anticorrupción.

1. Compromiso con un lenguaje incluyente

Finalmente, se llevó a cabo una revisión integral del texto normativo para adecuar su redacción con lenguaje incluyente y no sexista, asegurando que las disposiciones de la ley reconozcan la igualdad de género y reflejen la pluralidad de identidades presentes en el servicio público y en la ciudadanía en general. Con ello, el Tribunal se coloca como una institución vanguardista que no sólo protege derechos, sino que los promueve desde su normativa interna.

CONCLUSIÓN

Esta propuesta de reforma responde a un triple imperativo: la armonización normativa con la Constitución del Estado; la racionalización institucional para hacer más con menos; y la modernización del marco jurídico del Tribunal Electoral, para hacerlo más eficiente, más inclusivo y más profesional.



Actualizar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas conforme al mandato constitucional y con una visión de futuro es una responsabilidad legislativa ineludible. Esta reforma no solo representa un acto de congruencia jurídica, sino también un paso hacia un sistema electoral más ágil, austero y comprometido con la justicia electoral y los valores democráticos de nuestro pueblo.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana fue la competente para estudiar, analizar y emitir el dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 154 fracción III, 155 fracción IV y 160 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ELECTORAL. La reforma a la Constitución Federal en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2014, entre otras cosas, dispuso en el inciso c), fracción IV, del artículo 116 que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, así como las jurisdiccionales que resuelvan las controversias que se deriven de ellas, debían gozar



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de autonomía en su funcionamiento e independencia en la toma de sus decisiones, precisando a su vez que las autoridades electorales jurisdiccionales debían integrarse por un número impar de magistrados, quienes serían electos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, previa convocatoria pública, en los términos que determinara la ley.

Esta reforma constituye un parteaguas en el sistema de impartición de justicia en materia electoral, en tanto se establecen a nivel constitucional ciertas características que deben cumplir los órganos jurisdiccionales para ejecutar su labor de manera objetiva, profesional y adecuada, garantizando así la autenticidad y el cumplimiento de los principios democráticos que rigen a nuestro sistema de elecciones.

De tal manera, se homologó a nivel nacional el que estos Tribunales se conformaran como organismos constitucionales autónomos, dejando de formar parte de los Poderes Judiciales o Ejecutivos de las Entidades Federativas, pues en distintos Estados de la República se presentaban conformaciones diversas, e incluso la inexistencia de un Tribunal especializado en materia electoral, recayendo esta labor en órganos de naturaleza administrativa.

En el Estado de Zacatecas, aunque sí se contaba con un tribunal especializado, en correspondencia con la precitada reforma, el Tribunal de Justicia Electoral pasó de ser un órgano



integrante del Poder Judicial local, a convertirse en un organismo constitucional autónomo, por lo que a través del Decreto No. 177 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se estableció, entre otras cosas, en el segundo párrafo del apartado A, del artículo 42 lo siguiente:

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se integrará por cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados integrantes del Pleno y la Presidencia deberá ser rotatoria, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Como puede observarse, inicialmente se constituyó el Tribunal con cinco magistraturas, respetando así la integración impar que mandata el artículo 116 de la Carta Magna, pero ejerciendo a su vez la libertad de configuración legislativa de la que se goza como Entidad Federativa, determinando así una integración, no con tres magistrados como lo fue en otros Estados, sino con cinco.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA E INAMOVILIDAD DE LOS MAGISTRADOS.

Los Diputados y Diputadas que integraron la Comisión de dictamen coincidieron ampliamente con el objetivo de la iniciativa, así como en las razones que se esgrimen en su exposición de motivos respecto a la necesidad en la reducción del número de integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Lo anterior en virtud de que no se advierte una justificación para que este órgano se conforme con un número mayor de magistraturas que otros tribunales como lo son el de Justicia Administrativa y el de Justicia Laboral Burocrática, los cuales se integran con tres magistraturas, aún y cuando cuentan con una carga de trabajo mucho más amplia que el Tribunal de Justicia Electoral.

La afirmación anterior no pretende menospreciar la labor de este órgano jurisdiccional, pues se tiene claro que cuenta con una gran responsabilidad y que, durante los procesos electorales, su carga de trabajo aumenta exponencialmente



tanto por el incremento natural de procedimientos jurisdiccionales, así como por las propias características de la materia en la cual operan plazos muy cortos para la promoción de medios de impugnación y su correspondiente resolución, considerando además que todos los días y todas las horas se consideran hábiles, lo que constituye una mayor exigencia para este órgano jurisdiccional.

Sin embargo, se considera que todo ello puede ser abordado de manera eficaz mediante el trabajo de tres ponencias, tal como sucede en otros tribunales, mientras que el apoyo auxiliar, tanto de Coordinadores, Secretarios de Estudio y Cuenta, Auxiliares, Actuarios, entre otros servidores públicos propios de un tribunal, efectivamente puede verse fortalecido como ocasionalmente sucede en los procesos electorales para atender la carga de trabajo, pero sin necesidad de que existan cinco titulares en este organismo constitucional autónomo.

Aunado a lo anterior, la propuesta coincide con los planteamientos de austeridad y disciplina financiera que se han venido sosteniendo en los últimos años en nuestro Estado, bajo la premisa de hacer más efectivo el quehacer público, con el menor gasto posible, reduciendo gastos operativos y sobre todo en servicios personales, cuando estos no se ven reflejados en la garantía de mejores resultados.

No obstante, si bien se coincide con la propuesta, debe tomarse en cuenta el tema de la inamovilidad de la que gozan las



magistraturas, entendiendo que quien las ocupa no puede ser removido hasta en tanto concluya el plazo por el que fue designado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En similares términos se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1356/2021 y su acumulado, en el que, entre otras cosas se determinó garantizar el ejercicio del cargo de dos magistrados del Estado de Tamaulipas a los que se les excluyó de sus funciones derivado de una reforma con el mismo objetivo que la que se encuentra en estudio en el presente dictamen.

De tal forma, de acuerdo con el criterio de la Sala Superior, se hace patente que, si bien es procedente reformar una Constitución local en estos términos, ello no es justificación para limitar o reducir el periodo de las magistraturas que ya han sido designadas con anterioridad a la reforma.

Es por ello que, adicional a la iniciativa, la Comisión propuso generar un modelo de transición paulatino que quede establecido en el régimen transitorio de la presente reforma, con el objetivo de que se respeten los nombramientos vigentes y una vez que vayan concluyendo sus periodos, se haga efectiva la reforma hasta que pueda configurarse la reducción a tres magistraturas.

Para tal efecto se propone establecer lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas funcionará con cuatro magistraturas una vez que concluya el periodo por el cual fue designado el Magistrado Esaúl Castro Hernández, mediante Acuerdo del Senado de la República de fecha 19 de noviembre de 2015.

- II. Para integrar el Pleno en funciones jurisdiccionales, las y los titulares del Tribunal deberán elegir a quien desempeñe las funciones de magistrado de entre quien ocupe las Coordinaciones de Ponencia o las Secretarías de Estudio y Cuenta con mayor antigüedad en la labor jurisdiccional electoral, a efecto de que se mantenga un integración impar en la toma de decisiones.
- III. Concluido el periodo de las Magistraturas designadas por el Senado de la República en fecha 13 de noviembre de 2018, correspondientes a la Magistrada Rocío Posadas Ramírez y el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, las designaciones posteriores se deberán ajustarse a la presente reforma, a efecto de que el Tribunal se integre por tres magistraturas.

De esta manera, se respeta a cabalidad el ejercicio del cargo de las magistraturas en funciones, así como la integración impar del Tribunal, el cual, solamente para funciones jurisdiccionales deberá erigir a un Coordinador de Ponencia o Secretario de Estudio y Cuenta, en funciones de magistrado o magistrada,



para que la deliberación de los asuntos se efectúe en los términos que dispuso la reforma electoral que dio vida a esta institución con su carácter autónomo.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Lo anterior sin menoscabo de que pueda llevarse a cabo la reducción, como ya se dijo, de forma paulatina, hasta que su configuración resulte en tres magistraturas.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el dictamen, toda vez que no implica un impacto presupuestal; no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan las fracciones I, II y III y se reforman las fracciones X y XIV del artículo 3; se reforman las fracciones I, II, III y VII y se adicionan las fracciones VIII y IX recorriéndose la última en su orden al artículo 6; se reforma el artículo 13; se reforma el primer párrafo del artículo 14; se reforma la fracción I, se deroga la fracción II, se reforman las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 15; se reforma la denominación del Capítulo Segundo del Título Primero; se reforma el artículo 16; se reforman los incisos a), b), c) y e) de la fracción I, se reforman las fracciones VI y IX, y se adiciona la fracción XII recorriéndose la última en su orden del apartado A, y se reforman las fracciones I, V, VI, XI y XII del artículo 17; se reforma la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo; se reforma el artículo 18; se reforman el proemio y la fracción XIX y se adiciona la fracción XXIV, recorriéndose la última en su orden al artículo 19; se reforma la denominación del Capítulo Cuarto del Título Segundo; se reforman el epígrafe, el proemio y la fracción I del artículo 20; se reforman el epígrafe y el artículo 21; se reforma el artículo 22, se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 23; se reforman los artículos 24 y 25, se reforma el epígrafe y el proemio del artículo 26; se reforman el epígrafe y el artículo 27; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 31; se derogan los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47; se reforma el artículo 48, se reforman el epígrafe y el proemio del artículo 49; se reforma el epígrafe, el proemio y las fracciones VI, VII, VIII, X y XIII del artículo 50, se reforma la denominación del Capítulo Séptimo del Título Segundo; se reforma y adiciona el artículo 53; se reforma el proemio y se adicionan las fracciones VI y VII recorriéndose la última en su orden también reformada al artículo 54; se reforman la denominación del Título Tercero y de su Capítulo Primero; se reforma el proemio y las fracciones VII, XIV y XV del artículo 55; se reforma la denominación del Capítulo Segundo



del Título Tercero; se reforma y adiciona el artículo 56; se reforma la denominación del Capítulo Tercero del Título Tercero; se adicionan los artículos 56 Bis y 56 Ter; se modifica el orden y la denominación del Capítulo Cuarto del Título Tercero; se reforma y adiciona el artículo 57; se modifica el orden y la denominación del Capítulo Quinto del Título Tercero; se reforman las fracciones XI y XII del artículo 58; se deroga el artículo 59; se reforma el epígrafe y el proemio del artículo 71; se reforma el artículo 81 y se adiciona un Título Séptimo denominado "Del Órgano Interno de Control" con un Capítulo Único y los artículos 82, 83 y 84, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Glosario de uso frecuente

Artículo 3

...

I. Derogado.

II. Derogado.

III. Derogado.

IV. a la IX.

X. Magistrada, Magistrado o Magistraturas: Las o los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas;

XI. a la XIII.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XIV. **Titular de la Presidencia:** Presidenta o Presidente del Tribunal de Justicia Electoral **del Estado de Zacatecas;**

XV. a la XIX.

Competencia del Tribunal

Artículo 6

El Tribunal en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de la Constitución y esta Ley, resolver sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones para **Diputadas y** Diputados locales y de Ayuntamientos;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador **o Gobernadora** del Estado **y sobre los procesos de revocación de mandato;**

III. La realización del cómputo final de la elección de Gobernador **o Gobernadora** del Estado; una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, en su caso, procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo, respecto **de la candidata** o candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

IV. a la VI.

VII. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de **las y** los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **esta**



Constitución y sus leyes secundarias. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas;

VIII. Del Procedimiento Especial Sancionador en términos de lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

IX. Las Impugnaciones que se presenten con motivo de la elección de Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y los Jueces, así como de los demás titulares de órganos jurisdiccionales que sean electos popularmente, y

X. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y sus leyes reglamentarias.

De la entrega recepción

Artículo 13

El Pleno del Tribunal, antes de concluir la gestión de **la Presidencia**, previo al proceso de entrega-recepción, ordenará la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, del catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal.

En el proceso de entrega-recepción, con motivo de la conclusión del mandato **de la persona titular de la Presidencia** del Tribunal, participará la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia o a través del personal que comisione la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas y demás legislación aplicable.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Integración del Tribunal

Artículo 14

El Tribunal se integrará por **tres Magistraturas** que actuarán en forma colegiada, **quienes ejercerán el cargo** durante siete años, **prorrogables por una sola ocasión**. Serán electas en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

...

...

Estructura del Tribunal

Artículo 15

El Tribunal estará integrado con la estructura siguiente:

I. El Pleno, que estará integrado por **tres magistraturas**;

II. **Derogado**.

III. ...

IV. Las Ponencias, que se integrarán, por lo menos, **por una Coordinación de Ponencia, dos Secretarios o secretarias de Estudio y Cuenta; y dos secretarias o secretarios Instructores**, conforme al Reglamento;



V. La **Dirección** Administrativa;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VI. La **Dirección del Servicio Profesional** y capacitación;

VII. La **Dirección Jurídica**;

VIII. El **Órgano Interno de Control**;

IX. La Unidad de Comunicación Social **y enlace Interinstitucional**;

X. La Unidad de Sistemas Informáticos, y

XI. Los órganos y personal de apoyo necesario para el adecuado funcionamiento de todas las áreas del Tribunal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Pleno del Tribunal

Integración y funcionamiento

Artículo 16

El Tribunal funcionará en pleno, con **las tres Magistraturas** que lo integran.

Para la validez de las sesiones públicas o privadas se requerirá la integración del Pleno por tres magistraturas, sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría **de votos**, en caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad.



Las Magistraturas sólo podrán abstenerse de conocer en los casos en que tengan impedimento legal. Cuando no exista el quórum legal, se llamará **a la persona titular** de la Secretaría General de Acuerdos a integrar Pleno en calidad de magistrada o magistrado en funciones, designándose para que funja en el cargo de éste último, **al funcionario** que reúna el perfil profesional, según acuerde **la Presidencia**.

Atribuciones

Artículo 17

...

A. ...

...

I. ...

a) Los cómputos distritales y estatal de la elección de **Gubernatura** del Estado, en los términos de la ley de la materia.

Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, se realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador o **Gobernadora Electa**, respecto **a la candidatura** que hubiere obtenido el mayor número de votos. La decisión que adopte el Pleno, será comunicada de inmediato a la Legislatura del Estado para los efectos constitucionales correspondientes;

b) Las elecciones de **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por nulidad de la votación recibida en una o varias

casillas o por error aritmético; la declaración de validez de la elección, la expedición de las Constancias de Mayoría;



c) La elección de **Diputaciones** por el principio de Representación Proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo estatal o distrital respectivas y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;

d) ...

e) La elección de **Regidurías** por el principio de representación Proporcional, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.

II. a la V.

VI. El procedimiento **especial** sancionador, que el Instituto someta a su resolución;

VII. a la VIII.

IX. Designar a propuesta **de la presidencia, a la Magistratura** que realice el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia no hubiese sido aprobado por el propio Pleno;

X. a la XI.

XII. **Conocer y resolver de los Juicios en Materia de Elecciones Judiciales los cuales proceden para impugnar los**



actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas aspirantes y candidatas a Magistradas, Magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, y

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XIII. Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

B. ...

I. Elegir a **la persona titular de la su Presidencia**, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;

II. a la IV.

V. Conceder licencia a **las Magistraturas** Electorales que lo integran, siempre que no exceda de tres meses;

VI. Llamar en caso de ausencia o excusa de algún Magistrado, al **titular de la Secretaría** General de Acuerdos a integrar Pleno, en los términos previstos en esta ley;

VII. a la X.

XI. Crear las comisiones **y comités necesarios** para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal;

XII. Crear, modificar o suprimir **direcciones**, unidades y órganos del Tribunal, con base en las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal; y, en año electoral, contratar el personal necesario, promoviendo la adopción de una cultura de



equidad de género y de igualdad de oportunidades entre el personal del Tribunal;

XIII. a la XXIV.
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO TERCERO

De la Presidencia

Designación

Artículo 18

El último viernes del mes de septiembre del año que corresponda, los miembros del Pleno elegirán de entre ellos a **la persona titular de la presidencia**, quien lo será también del Tribunal y asumirá el cargo el primero de octubre siguiente, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para un periodo más. La presidencia deberá ser rotatoria.

En caso de renuncia, el Pleno procederá a elegir a **una nueva Presidencia**, quien lo será hasta la conclusión del periodo para el que fue electo el sustituido.

Las ausencias **de la Presidencia que no excedan de tres meses** serán **cubiertas por la Magistratura** de mayor edad, llamándose a integrar Pleno **a la persona titular de la Secretaría** General de Acuerdos. **Al efecto, el Pleno** designará **al funcionario judicial que cumpla los requisitos que prevé esta Ley.**

Atribuciones

Artículo 19

La persona titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Electoral tendrá las atribuciones siguientes:



I. a la XVIII.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XIX. Firmar, junto con el Secretario o **Secretaria** General de Acuerdos, todos los acuerdos y actas que se emitan;

XX. a la XXIII.

XXIV. **Proponer al Pleno a la persona que deberá ocupar las vacancias de la Secretaría General de Acuerdos; y**

XXV. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO De las Magistraturas

Requisitos para ser Magistrado o **Magistrada** Electoral

Artículo 20

Las Magistradas o Magistrados deberán reunir los requisitos siguientes:

I. **Tener ciudadanía mexicana** por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a la XI.

Bases para la elección de **Magistradas y** Magistrados

Artículo 21

Para la elección de **las Magistraturas** electorales que integren el Tribunal, se observará lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Procedimiento de vacantes temporales

Artículo 22

En caso de presentarse alguna vacante temporal que no exceda de tres meses por parte de **alguna de las Magistraturas**, ésta se cubrirá llamándose **a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos**; si la **magistratura** ausente tenía a su cargo determinados asuntos, serán reasignados a la magistratura en funciones en términos del Reglamento Interior.

Las y los Magistrados sólo podrán abstenerse de conocer en los casos en que tengan impedimento legal. Cuando no exista el quórum legal, **por este supuesto, o por cualquier otra causa no prevista**, se llamará **al titular de la Secretaría General de Acuerdos** a integrar Pleno **en funciones de Magistrada o Magistrado**. Designándose para que funja en el cargo de este último, al **funcionario** que reúna el perfil profesional, según acuerde **la persona titular de la Presidencia**.

Procedimiento de vacantes definitivas

Artículo 23

Tratándose de una vacante definitiva de **alguna de las Magistraturas**, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

**Cuando se presente una vacante definitiva asumirá la Magistratura en funciones la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, la cual será temporal y cesará cuando sea nombrada por la Cámara de Senadores.**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Desempeño del cargo

Artículo 24

Las Magistraturas desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones a las personas integrantes de los demás órganos de justicia del Estado. Gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

De las Remuneraciones

Artículo 25

Las remuneraciones de **las Magistraturas** electorales, serán en términos de los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo de su encargo.

Atribuciones de **las Magistradas y Magistrados**

Artículo 26

Son atribuciones de **las magistraturas electorales** las siguientes:



I a la XVII.

De **los** impedimentos y excusas de **las Magistraturas**

Artículo 27

En ningún caso **las Magistraturas** podrán abstenerse de votar, salvo cuando tengan impedimento legal.

De la conformación de las Comisiones

Artículo 31

El Pleno conformará las comisiones **y comités** que considere **necesarios** para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Tribunal.

Las comisiones **y comités** podrán tener el carácter de permanentes o **transitorios**. Estas últimas, se podrán constituir cuando exista causa justificada, por acuerdo del Pleno en el que se establecerá el motivo que las origina, su duración, integración y atribuciones.

...

Artículo 32

Derogado.

Artículo 33

Derogado.

Artículo 34

Derogado.

Artículo 35



Artículo 37

Derogado.

Artículo 38

Derogado.

Artículo 39

Derogado.

Artículo 40

Derogado.

Artículo 41

Derogado.

Artículo 42

Derogado.

Artículo 43

Derogado.

Artículo 44

Derogado.



Artículo 45

Derogado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 46

Derogado.

Artículo 47

Derogado.

Función

Artículo 48

La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal es un órgano interno permanente encargado del despacho de los asuntos jurisdiccionales, administrativos y operativos, dependerá del Pleno y administrativamente del Presidente, se integrará por un titular y el personal necesario conforme a las necesidades del servicio.

Requisitos para ser **titular de la Secretaría** General de Acuerdos

Artículo 49

La persona designada como titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a la XI.

Atribuciones **de la Secretaria o** Secretario General de Acuerdos

Artículo 50

La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:



I. a la V.

VI. Dar cuenta al Presidente **o Presidenta** de los asuntos que sean competencia del Tribunal y previo acuerdo del mismo, turnar a **las Magistraturas** los medios de impugnación correspondientes para su sustanciación;

VII. Dar cuenta al Presidente **o Presidenta** de los asuntos que no sean competencia del Tribunal;

VIII. Apoyar al Presidente **o Presidenta** en las funciones de conducir la administración del Tribunal y demás tareas que le encomiende, e informar permanentemente del cumplimiento de sus acuerdos;

IX. ...

X. Proponer los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de sus áreas de apoyo, para que a su vez ésta, los someta a la consideración del Pleno;

XI. a la XII.

XIII. Proponer al Presidente **o Presidenta**, en caso de ausencia temporal de los titulares de las áreas de apoyo de la Secretaría General de Acuerdos, al funcionario que habrá de suplirlos;

XIV a la XIX.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Ponencias de **las Magistraturas**



Integración

Artículo 53

Cada Magistratura integrante del Pleno tendrá a su cargo una Ponencia que se integrará de forma mínima por las plazas que se describen a continuación:

- I. Una Coordinación de Ponencia;**
- II. Dos Secretarias o Secretarios de Estudio y Cuenta;**
- III. Dos Secretarias o Secretarios Instructores o, en su caso, dos Secretarias o Secretarios Auxiliares.**

La conformación de las Ponencias podrá ser modificada por acuerdo del Pleno derivado de las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal, con el objeto de que la función del órgano jurisdiccional se desarrolle de forma oportuna.

Obligaciones y atribuciones

Artículo 54

Las Coordinaciones de Ponencia tendrán funciones de fedatario judicial para las actuaciones y diligencias que sean requeridos; además, tendrán las obligaciones y atribuciones de dirigir los trabajos administrativos y jurisdiccionales de la ponencia, siguientes:

I. a la V.

VI. Capacitar al personal jurisdiccional de su respectiva ponencia, así como colaborar en las actividades de capacitación institucional que se requiera;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VII. Elaborar los proyectos de resolución, engroses, discursos, opiniones jurídicas y cualquier otro documento que le solicite la magistratura titular de dicha ponencia, y

VIII. Las demás que le encomiende el Magistrado y Magistrada al que esté adscrito y las que confieran el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

De las **Direcciones**, Unidades y del Personal adscrito a la Presidencia

CAPÍTULO PRIMERO

De la **Dirección** de Administración

Obligaciones y atribuciones

Artículo 55

La **Dirección** de Administración **para el cumplimiento de sus funciones, contará con el personal suficiente y necesario. Tendrá** las atribuciones siguientes:

I. a la VI.

VII. **Proponer** un programa anual de adquisiciones, con base en las políticas que se establezcan en materia administrativa;

VIII. a la XIII.



XIV. Rendir informe **periódicamente a la Presidencia;**

XV. Proponer los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de su área de apoyo o de cualquier otra de carácter administrativo;

XVI. a la XVII.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Dirección del Servicio Profesional y Capacitación

Obligaciones y atribuciones

Artículo 56

La Dirección del Servicio Profesional y capacitación, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa anual de capacitación y **actualización profesional** y someterlo a la consideración **del Pleno;**
- II. **Coordinar y coadyuvar en la celebración de convenios de colaboración que celebre el Tribunal con las diferentes Instituciones y darle seguimiento a los acuerdos pactados.**
- III. Supervisar el diseño, preparación, impresión y edición de las publicaciones para la mejor divulgación de la materia jurídica y político-electoral;



IV. Tramitar lo relativo a derechos de autor y registro de las publicaciones del Tribunal, así como distribuir y llevar el registro y control de las publicaciones del Tribunal;

V. Capacitar al personal jurisdiccional y dar capacitación externa a universidades, partidos políticos o cualquier ente público que la solicite.

VI. Organizar y realizar enlaces con instituciones educativas y de investigación para impartir conferencias, cursos, diplomados, o talleres al personal del Tribunal;

VII. Administrar y tener bajo su resguardo la Biblioteca Institucional del Tribunal.

VIII. Colaborar en la realización de los Informes de labores de la Presidencia.

IX. Materializar el cumplimiento al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y

X. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna.

CAPÍTULO TERCERO

De la Dirección Jurídica

Objeto

Artículo 56 Bis



La Dirección Jurídica prestará asesoría jurídica eficiente, eficaz y oportuna a las diferentes áreas del Tribunal, dentro de un marco de defensa de los intereses propios de la institución.

**H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO**

Tiene por objeto asesorar a la persona titular de la presidencia, al Pleno y a las demás áreas tanto administrativas, como jurisdiccionales en materia jurídica, así como coadyuvar en la mejora regulatoria a efecto que el Tribunal cuente con un marco jurídico interno claro y eficiente.

Obligaciones y Atribuciones

Artículo 56 Ter

La Dirección Jurídica tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Asesorar a la persona titular de la presidencia en la defensa de conflictos jurídicos del Tribunal en cualquier tema relacionado con los intereses propios del Tribunal;**
- II. Representar legalmente al Tribunal, o a las áreas administrativas ante los Tribunales locales y federales en los procesos o procedimientos que se requiera. Para tal efecto deberá mediar Poder otorgado por la Presidencia del Tribunal;**
- III. Brindar asesoría técnica-jurídica al Pleno, a las magistraturas, o a las áreas administrativas cuando así lo soliciten, siempre que se trate de temas propios del Tribunal;**



IV. Coadyuvar en la elaboración de convenios o contratos que celebre el Tribunal;

V. Proponer los reglamentos, lineamientos, manuales y demás normatividad interna que sea necesaria para el adecuado funcionamiento del Tribunal;

VI. Elaborar los acuerdos y proyectos de los asuntos de ratificación de convenios laborales y ponerlos a consideración del Pleno;

VII. Sustanciar y tramitar los asuntos no contenciosos en materia laboral por terminación de relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas o del propio Tribunal;

VIII. Sustanciar los procedimientos de imposición de sanciones de los Servidores Públicos del Tribunal cuando incurran en irregularidades o faltas administrativas, y someterlo a consideración del Pleno;

IX. Tendrá a su cargo la Coordinación de Archivos del Tribunal en términos de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; y

X. Las demás que confiera la ley y el Reglamento Interior.

CAPÍTULO CUARTO

De la Subdirección de Comunicación Social y Enlace Interinstitucional

Obligaciones y atribuciones



Artículo 57

La Subdirección de Comunicación Social y Enlace interinstitucional dependerá de la Presidencia, es la encargada de conducir la relación con los medios de comunicación e informarles sobre las actividades institucionales y facilitarles la cobertura periodística de las mismas.

Además, manejará las relaciones interinstitucionales del Tribunal con otros Tribunales, así como con autoridades nacionales e internacionales para lograr los fines comunes.

La Unidad de Comunicación Social y Enlace Interinstitucional contará con las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Organizar las entrevistas y conferencias de prensa **de la Presidencia;**
- II. ...
- III. Acordar con **la Presidencia** las políticas de información institucional que deba ser difundida;
- IV. a la VIII.
- IX. **Controlar las redes sociales del Tribunal con miras a acercar la justicia electoral a la ciudadanía;**
- X. **Diseñar mecanismos que contribuyan a la implementación de la justicia abierta;**

 **XI. Implementar acciones tendentes a lograr la accesibilidad de las sentencias del Tribunal para garantizar que la justicia electoral sea inclusiva;**

XII. Dar seguimiento a las relaciones con instituciones y asociaciones afines estatales, nacionales e internacionales, para fomentar las tareas de investigación, actualización y especialización de la materia electoral;

XIII. Manejar las relaciones Interinstitucionales del Tribunal con autoridades estatales, nacionales e internacionales.

XIV. Coadyuvar en el manejo de las relaciones públicas del Tribunal en los términos que se lo indique la presidencia;

XV. Rendir periódicamente informe a la Presidencia del trabajo en la Unidad, y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente o Presidenta.

CAPÍTULO QUINTO

De la Unidad de Sistemas Informáticos

Obligaciones y atribuciones

Artículo 58

...

I. a la X.



XI. Rendir informe **a la Presidencia de** manera mensual, y

XII. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente **o Presidenta.**

Artículo 59

Derogado.

De las responsabilidades de **las Magistradas** y Magistrados

Artículo 71

Serán causas de responsabilidad administrativa para **las Magistradas y** Magistrados:

I. a la XVI.

Contenido del Reglamento

Artículo 81

El Reglamento del Servicio de Carrera **contendrá** las normas que **regulen** al personal adscrito a la rama administrativa **y deberá establecer, por lo menos, las normas siguientes:**

I. a la X.

TITULO SÉPTIMO

Del Órgano Interno de Control

CAPITULO ÚNICO



Objeto

H. LEGISLATIVA DEL ESTADO
Artículo 82. El Órgano Interno de Control es el área encargada de prevenir, detectar y sancionar posibles actos de corrupción, llevando a cabo la investigación de las denuncias, la substanciación y la resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidades. En el ejercicio de sus funciones tendrá autonomía técnica y de gestión.

Integración

Artículo 83. El Pleno del Tribunal de designará a la persona titular del órgano interno de control, quien durará en su encargo un periodo de tres años y podrá ser ratificado por un periodo igual. El procedimiento de selección se establecerá en la Convocatoria que el Pleno emita para tal efecto.

Para su adecuado funcionamiento, el Órgano Interno de Control contará con dos auxiliares que tendrán a su cargo la investigación y substanciación del procedimiento administrativo, quienes serán designadas bajo el mecanismo que para el caso determine el Pleno.

Obligaciones y Atribuciones

Artículo 84. El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Llevar a cabo la investigación, substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento administrativo en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II.** Resolver sobre las responsabilidades por faltas no graves de los servidores públicos del Tribunal e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en



términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. Elaborar y presentar a la autoridad substanciadora los informes de presunta responsabilidad administrativa que correspondan;

IV. Resolver el recurso de revocación previsto en el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. Promover los recursos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando sea procedente;

VI. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VII. Implementar los mecanismos internos encaminados a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

VIII. Comprobar el cumplimiento por parte de la Dirección Administrativa del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingreso, egreso, financiamiento, patrimonio y fondos;

IX. Verificar en cumplimiento de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



X. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro; contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal;

XI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos establecidos por las disposiciones de la materia;

XII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el proceso de entrega-recepción de acuerdo con la ley de la materia;

XIII. Dictar las resoluciones de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades de Administrativas;

XIV. Cumplir con las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal en los términos del Reglamento Interior y de la normatividad aplicable.

XV. Las demás que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otros ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O S



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

H. LEGISLATURA

SEGUNDO. El procedimiento previsto en el artículo 18 del presente Decreto, en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo cuarto transitorio del Decreto No. 94 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el catorce de enero de dos mil veinticinco, se llevará a cabo hasta septiembre 2027.

TERCERO. El aumento en el número de secretariado de ponencias ocurrirá hasta que el Tribunal quede integrado por tres magistraturas el 20 de noviembre de 2025.

CUARTO. La persona que sea designada como titular del Órgano Interno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en los términos del presente Decreto iniciará sus funciones el primero de abril de 2026.

QUINTO. Las solicitudes de Transparencia y Acceso a la información Pública que se encuentren en proceso de atención serán tramitadas en términos de la legislación vigente al momento de su presentación.

SEXTO. Dentro de los 120 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas deberá realizar las adecuaciones a su Reglamento Interior.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta
H. LEGISLATURA
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio
DEL ESTADO
del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO

DIP. MARTÍN ALVAREZ CASIO



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SEGUNDO SECRETARIO

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**